

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2019 00355 00***

Interlocutorio: No. 360

Con fundamento en el inciso primero (1º) del artículo 461 y el inciso tercero (3º) del artículo 244 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía, promovido por Banco Caja Social, identificado con Nit. 8600073354, en contra de Irma Janeth Gil Hernández, identificada con la C.C. No. 41.928.717, por pago de las cuotas que se adeudaban hasta el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), inclusive, respecto de la obligación contenida en el pagaré crédito hipotecario No. 506200014061, respaldado con la escritura de hipoteca No. 2299, del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q., incluidas las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se habían ordenado en este asunto sobre la cuota parte que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-89897 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Q.

Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido anunciada mediante el Oficio No. 2320, de fecha 5 de julio de 2019.

Sin pronunciamiento sobre el secuestro del inmueble referido, en razón a que el Despacho que se había expedido para comisionar la diligencia, fue devuelto sin que la misma se haya practicado en virtud a información de que la obligación había sido cancelada.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C. G. P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestro de dicha situación. Para el efecto, líbrense los Oficios a que haya lugar.

4) Ordenar el desglose del pagaré crédito hipotecario No. 5062000114061, respaldado con la escritura de hipoteca No. 2299, del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q., que sirvieron como soporte de esta acción a favor y costa de la parte ejecutante.

Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada parcialmente hasta el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 56
Fecha de notificación por estado 07/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e585ea7b7fb06074a43cec767540c402df1375e4ab4a5fcf73f567ea4c5503**

Documento generado en 06/04/2022 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>